

ESCANEAR

NOTARIA TERCERA

RS

ESCUADOR

PODER GENERAL

El suscrito señor Sean Lee Hogan, en su calidad de Director de la compañía Molefind Limited, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido, con domicilio y sede principal en la ciudad de Londres, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Licenciada Carla Isabel Apolo Montalvo, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:, para que en representación de la compañía, realice las siguientes actividades:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas; g) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado, h) presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconveniones, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; i) el apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal; j) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; k) el apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados.) el Apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.



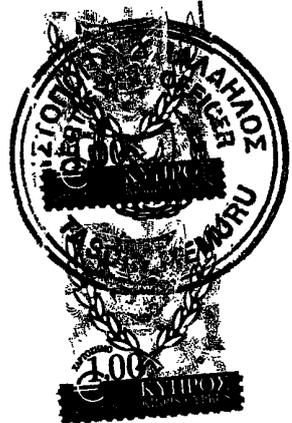


El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

Dado a los 17 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

[Handwritten signature]



Signed (or sealed) this day in my presence by Sean Lee Hogan who is personally known to me. In testimony whereof I have hereto set my hand and official seal this 17th day of April 2013

[Signature]
MARIOS/PAPADOPOULOS
Certifying Officer

MARIOS PAPADOPOULOS

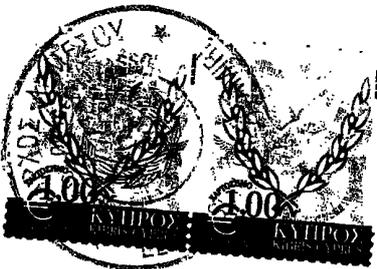
MARIOS PAPADOPOULOS

This is to certify that the signature appearing above in the signature of Mr/Mrs a Certifying Officer of Limassol, appointed by the Minister of the Interior of the Republic of Cyprus, under the Certifying Officers Law, Cap 33, to certify signatures and seals and that the seal opposite the said signature is that of the Certifying Officer of Limassol. This District Officer certifies only the signature and the seal of the Certifying Officer and assumes no responsibility for the content of this document LIMASSOL - CYPRUS

13 MAY 2013

District Officer

[Signature]
ADONIS KYRIAKOU



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

Quitó 27 MAY 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country **CYPRUS.**
The public document

2. has been signed by A Kyriakou
acting in the capacity of **District Officer**
bears the seal/stamp of the District Officer

3. Certified **13 MAY 2013**

5. at Nicosia. 6. the

7. by V. IOANNOU

8. No. 133387/13

9. Seal/stamp: 

10. Signature: [Signature]
Permanent Secretary
Ministry of Justice and Public Order